



Riohacha D.T.C., 07 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA NASSAR DUQUE
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO IGUARAN LOAIZA Y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00200-00

ANTECEDENTES

MARIA EUGENIA NASSAR DUQUE, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores CARLOS AUGUSTO IGUARAN LOAIZA, JOSE RAFAEL IGUARAN LOAIZA y ROSA MARIA IGUARAN LOAIZA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$12.862.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento contenidos en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, el cual aporta como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante contrato de arrendamiento allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 12 de agosto de 2020.

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Los demandados fueron notificados personalmente del mencionado proveído mediante los correos electrónicos aportados con la demanda, el 28 de abril de 2021 (visto de folios 23 a 28), enviados por el apoderado de la parte actora, asimismo, el 5 de noviembre de 2021, les fue remitida la notificación por aviso a través de correos electrónicos, visible de folio 30 a 32, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que los demandados contestaran y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE (\$643,100,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e98084947a5f98b9b3ba7d4dc78ff52cfd8184d297a86b32418e02b96c0c73**

Documento generado en 07/03/2022 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>